

Normas aplicadas

Vallados:

- PGOU Cartagena. Art 2.5.15 "Los cerramientos o vallados de fincas rústicas tendrán el carácter propio para este fin, con una altura máxima de 2,30 mts en cada parte del terreno, y serán diáfanos, con materiales preferentemente autóctonos, de vegetación, madera, celosía, malla o reja metálica, adecuándose a las características de la zona, pudiéndose construir en la parte inferior, un basamento de fábrica maciza, con una altura máxima de 0,40 cms."

Construcciones:

- Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia. "A los efectos de esta ley, se entiende por camping el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación temporal por usuarios que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o de ocio y utilizando a tal fin tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas, elementos similares fácilmente transportables sin utilizar medios especiales, así como los que se especifican en el artículo 30.
En los campings, o independientes de ellos, se podrán establecer zonas de acogida o descanso para autocaravanas y caravanas. Se regularán sus modalidades, características y condiciones."
- Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia. "Artículo 30. Elementos fijos de alojamiento. Conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico se podrán instalar, en zonas debidamente ordenadas, los siguientes elementos fijos de alojamiento, en los porcentajes que se determinen para no desvirtuar las características propias de un camping:
 - Los alojamientos prefabricados que requieran medios especiales de transporte.
 - Las construcciones tipo bungalow o apartamento.
 - Las instalaciones destinadas al alojamiento en habitaciones múltiples."
- Reglamento régimen interno Camping Caravaning La Manga, Artículo 5 " A los copropietarios u ocupantes de cada cuota proindivisa se les prohíbe:
 - La instalación de carteles o publicidad de cualquier tipo en la cuota proindivisa del Complejo, sin previa autorización de la Administración del Complejo, ni destinar los espacios a fines comerciales o industriales de cualquier índole. Queda exenta de esta prohibición Caravanings Costa Cálida, S.A., o cualquiera otra que de la misma traiga causa en tal calidad, mientras no se hayan vendido en su totalidad las cuotas indivisas de propietarios de la finca integrada en el Complejo.
 - Efectuar construcciones permanentes o provisionales en cualquiera de los espacios, ni ocupar más de 2/3 partes de cada uno de ellos, ni estacionar los vehículos, roulottes, etc., a menos de 0,50 mts. del seto.

Elementos disconformes.

Se consideran elementos disconformes los siguientes:

- Alojamientos prefabricados que no puedan ser transportadas mediante arrastre de un vehículo o su carga en camión.
- Vallados de obra, opacos, que dificulten la circulación o que no entren en la descripción normativa del punto anterior.
- Barbacoas o demás elementos de fuego.
- Soleras de terrazo, cerámicas u hormigón, así como cualquier otro material que suponga una instalación permanente.
- Marquesinas o elementos de sombraje permanentes independientemente de su material de construcción o material de sombra.
- Construcciones o edificaciones prefabricadas destinadas a almacén independientemente de su tipología.
- Anexos a construcciones móviles que no cumplan los requisitos de la construcción principal.
- Alojamientos prefabricados que superen el 70% de ocupación de parcela independientemente de su tipología.
- Ningún tipo de construcción permanente.